REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: **54-001-31-05-003-2018-00480**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **LUIS ISAAC ARTEAGA MATEUS**
DEMANDADO: **COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO**

INFORME SECRETARIAL
San José de Cúcuta, veinte (20) de junio de dos mil veinte tres (2023)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. 54-001-31-05-003-2018-00480, informándole que la Secretaria del Despacho practicó liquidación de Costas y la misma se encuentra pendiente de su aprobación. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE APROBACION COSTAS
San José de Cúcuta, veinte (20) de junio de dos mil veinte tres (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente **APROBRAR** la liquidación de costas practicada por la Secretaria del Juzgado.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone,

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicadas por la Secretaria del Despacho de manera concentrada, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa relación de su salida en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Jueza

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: **54-001-31-05-003-2016-00195-00**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **ROBINSON LOPEZ MONTES**
DEMANDADO: **PROTECCIÓN S.A**

INFORME SECRETARIAL
San José de Cúcuta, veinte (20) de junio de dos mil veinte tres (2023)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. 54-001-31-05-003-2016-00195-00, informándole que la Secretaria del Despacho practicó liquidación de Costas y la misma se encuentra pendiente de su aprobación. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE APROBACION COSTAS
San José de Cúcuta, veinte (20) de junio de dos mil veinte tres (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente **APROBRAR** la liquidación de costas practicada por la Secretaria del Juzgado.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone,

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicadas por la Secretaria del Despacho de manera concentrada, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa relación de su salida en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Jueza

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°:	**54-001-31-05-003-2023-00218-00**
PROCESO:	**PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR)**
DEMANDANTE:	**ALMACENES ÉXITO S.A.**
DEMANDADO:	**SERGIO MAURICIO TORRES MACCORMICK**

INFORME SECRETARIAL
San José de Cúcuta, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señor Juez la anterior demanda especial de Fuero Sindical (Permiso para despedir), informándole que la misma correspondió a este Juzgado por reparto, la cual quedó radicada bajo el **No. 54-001-31-05-003-2023-00218-00**. Sírvase disponer si hay lugar a admitir la misma.
El Secretario,

LUCIO VILLAN ROJAS

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE FUERO SINDICAL
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera que hay lugar a admitir la demanda especial de Fuero Sindical (Permiso para despedir), que se ha promovido, radicada bajo el **N° 00218/2.023**, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 113 y 114 del C.P.T.S.S.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1°.-RECONOCER personería a la doctora **GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGO,** como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2°.-ADMITIR la demanda especial de fuero sindical (Permiso para despedir), promovida por la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.,** contra el señor **SERGIO MAURICIO TORRES MACCORMICK.**

3°.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso especial de Fuero Sindical (Permiso para despedir), consagrado en el Art. 113 y siguientes del C.P.L.

4°.-ORDENAR se corra traslado de la presente demanda al señor **SERGIO MAURICIO TORRES MACCORMICK**, en su condición de demandado, de conformidad con lo indicado en el Art. 114 del C.P.L.

5°.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, al señor **SERGIO MAURICIO TORRES MACCORMICK**, en su condición de demandado y al señor **HARLIN GUILLERMO MARTINEZ**, en su condición de representante legal de la Organización Sindical denominada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO EXITO S.A. "SINTRAEXITO"**, de conformidad con lo establecido en la Sentencia C-381 de la Corte Constitucional, para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el cual dispone que ***"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."***

6°.-SEÑALAR la hora de las (:00) de la del día () de julio del año dos mil veintidós (2.022), para llevar a cabo la audiencia especial de trámite, en la cual se deberá dar contestación a la demanda.

7°.-ADVERTIR al señor **SERGIO MAURICIO TORRES MACCORMICK**, en su condición de demandado, que solo podrá dar contestación a la demanda en la fecha que se ha señalado para llevar a cabo la audiencia especial de trámite, y que para tales efectos deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 114 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

8°.-ADVERTIR a la parte demandante que con la solicitud de notificación "… ***afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.",*** **en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.**

9°.-ADVERTIR que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, según l estipuló el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

10°.-ADVERTIR a las partes y sus apoderados, la obligación que tiene de asistir personalmente a la audiencia especial de trámite, y en caso de solicitar prueba testimonial, deberán presentar los testigos en la referida audiencia.

11°.-ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que las decisiones que se tomen en esta audiencia, se notificarán en estrados de conformidad con la preceptiva contenida en el literal B. del Art. 41 del C.P.L.

12°.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

13°.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

14°.-AUTORIZAR a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

15°.-REQUERIR a las partes y terceros, en caso que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de la diligencias y compartir el expediente digitalizado.

16°.-ORDENAR al Secretario del Despacho que de forma simultánea través del correo electrónico de las partes, remita el vínculo correspondiente del expediente digitalizado para que las mismas tengan acceso a este; dejando la respectiva constancia dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Jueza

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: **54-001-31-05-003-2021-00249-00**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **MAGDA LORENA TORRES CARDENAS**
DEMANDADO: **EL TESORO VENTA AL MAYOR Y AL DETAL S.A.S**

INFORME SECRETARIAL
San José de Cúcuta, veinte (20) de junio de dos mil veinte tres (2023)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. 54-001-31-05-003-2021-00249-00, informándole que la Secretaria del Despacho practicó liquidación de Costas y la misma se encuentra pendiente de su aprobación. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE APROBACION COSTAS
San José de Cúcuta, veinte (20) de junio de dos mil veinte tres (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente **APROBRAR** la liquidación de costas practicada por la Secretaria del Juzgado.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone,

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicadas por la Secretaria del Despacho de manera concentrada, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa relación de su salida en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Jueza

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: **54-001-31-05-003-2020-00198-00**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **GERMAN ALONSO DIAZ PEÑA**
DEMANDADO: **COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y PROTECCIÓN. S.A.**

INFORME SECRETARIAL
San José de Cúcuta, veinte (20) de junio de dos mil veinte tres (2023)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. 54-001-31-05-003-2020-00198-00, informándole que la Secretaria del Despacho practicó liquidación de Costas y la misma se encuentra pendiente de su aprobación. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE APROBACION COSTAS
San José de Cúcuta, veinte (20) de junio de dos mil veinte tres (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente **APROBRAR** la liquidación de costas practicada por la Secretaria del Juzgado.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone,

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicadas por la Secretaria del Despacho de manera concentrada, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa relación de su salida en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: **54-001-31-05-003-2019-00049-00**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **OSCAR CACERES MERCHAN Y OTRO**
DEMANDADO **INGENIERIA 2000 S.A.S**

INFORME SECRETARIAL
San José de Cúcuta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia para informarle que se recibió por parte de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cúcuta, el expediente electrónico, luego de haberse surtido el trámite de segunda instancia. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO RESUELVE SOBRE LO DECIDIDO POR EL SUPERIOR
San José de Cúcuta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone **obedecer y cumplir** lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR, SALA LABORAL** que mediante providencia de fecha 31 de marzo de 2023, dispuso lo siguiente:

> **PRIMERO**: CONFIRMAR la sentencia apelada proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta el día 15 de septiembre de 2021.
>
> **SEGUNDO:** Sin costas en esta instancia

En consecuencia y como no hubo condena en costas se dispone el archivo del proceso previa relación de su salida en el sistema.

De conformidad con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario